



## RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL VICERRECTOR DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS POR LA QUE SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO POR TIEMPO INDEFINIDO

Uno de los objetivos de la política de profesorado de la Universidad de Burgos es proporcionar los cauces para el reconocimiento de los méritos de su personal docente e investigador, en general, y de los de investigación en particular. Mediante el procedimiento que se establece en esta resolución se proporciona este cauce al profesorado contratado por tiempo indefinido. Con ello se persigue, además, impulsar la progresión en la carrera académica de este colectivo de profesores, de forma que se facilite el reconocimiento de los méritos de investigación en el proceso de acreditación nacional ante la ANECA para el cuerpo de profesores titulares de universidad, y, una vez superadas las restricciones actuales sobre el empleo público, la Universidad de Burgos pueda garantizar la cobertura de las necesarias plazas de profesorado funcionario que tendrá que convocar.

Con estas motivaciones la Universidad de Burgos ha resuelto abrir plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora de acuerdo a las siguientes normas:

**Primera.-** El personal docente e investigador contratado por tiempo indefinido (Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores) podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el 15 hasta el 31 de enero de 2020, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo.

**Segunda.-** La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Resolución y en sus correspondientes bases, y se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» del 27), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («BOE» del 14) y en el Convenio Específico de colaboración entre la Universidad de Burgos y la Comisión Nacional



Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la evaluación de la investigación de los profesores contratados.

Así mismo, se regirá por lo que resulte de aplicación de la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» del 3) modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 («BOE» del 21) Resolución de 30 de noviembre de 2018, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación, y que figura en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

**Tercera.-**La presente Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Cuarta.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Burgos, de lo que se dará publicidad por medios telemáticos.

El Rector

Por Delegación

R.R de 14 de junio de 2016, B.O.C. y L. de 16 de junio de 2016

El Vicerrector de Personal Docente e Investigador

José M<sup>a</sup> Cámara Nebreda



**ANEXO**

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN POR LA CNEAI DE LA  
ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL PERSONAL DOCENTE E  
INVESTIGADOR CONTRATADO POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA  
UNIVERSIDAD DE BURGOS**

**1. Objeto de la convocatoria:**

---

El objeto de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador contratado por tiempo indefinido de la Universidad de Burgos, e incentivar su ejercicio. Este reconocimiento comportará, en su caso, los efectos retributivos que reconozca el Convenio Colectivo en vigor.

**2. Requisitos de los solicitantes:**

---

**2.1.** Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora el personal docente e investigador contratado por tiempo indefinido, que tenga contrato en vigor a fecha 31 de diciembre de 2019 con la Universidad de Burgos en las siguientes categorías:

**a)** Profesor Contratado Doctor.

**a)** Profesor Colaborador.

**2.2.** El personal docente e investigador antes mencionado deberá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

**a)** Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2013 o hubiera terminado en años anteriores

**b)** Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2019.

**c)** Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2016 o en años anteriores. Los solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados



negativamente en la última solicitud presentada y, al menos, tres años posteriores a la misma.

### **3. Formalización de solicitudes.**

---

**3.1** Los solicitantes podrán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos (que están disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, innovación y Universidades):

**a)** Impreso de solicitud firmado.

**b)** Currículum vitae abreviado que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud y limitado a las cinco aportaciones que el interesado quiera someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones «aceptadas» pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido «concedida» en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes «presentadas» o «publicadas» pero no concedidas durante esos años, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen» en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.



Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

1. Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
2. Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
3. Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
4. Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
5. Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

**c)** Currículum vitae completo. Se recomienda que el currículum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el «DOI» (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan de él. También se recomienda la presentación del currículum vitae en el formato normalizado CVN.

**d)** Hoja de servicios original actualizada del período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el BOE.



e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan periodo de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

**3.2** La CNEAI podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

**3.3** La CNEAI se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

**3.4** Tanto en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, <https://sede.educacion.gob.es/sede>, como en la dirección electrónica <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/CNEAI> se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la resolución que especifica los criterios de evaluación. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes.

**3.5** A través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se podrán obtener duplicados de los justificantes de los escritos presentados por registro electrónico.

**3.6** Los interesados podrán dirigirse a [soporte.sede@mecd.es](mailto:soporte.sede@mecd.es), en horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

**3.7** Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI para cualquier consulta relacionada con esta convocatoria que no corresponda a la aplicación informática, en horario de lunes a jueves de 8:30 horas a 17:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas. Por soporte electrónico a la cuenta: [ayuda.cneai@aneca.es](mailto:ayuda.cneai@aneca.es) o a través de los teléfonos que se encuentran en la página web de ANECA.

**Correo electrónico de información:**

[ayuda.cneai@aneca.es](mailto:ayuda.cneai@aneca.es)



## **Teléfonos de información:**

CAMPO 01:	648 216 723
CAMPO 02:	648 214 503
CAMPO 03:	608 877 993
CAMPO 04:	648 217 439
CAMPO 05:	608 877 993
CAMPO 6.1:	648 214 503
CAMPO 6.2:	609 610 447
CAMPO 6.3:	609 610 447
CAMPO 07:	648 217 940
CAMPO 08:	671 690 183
CAMPO 09:	671 690 183
CAMPO 10:	690 875 393
CAMPO 11:	690 875 393

## **4. Presentación de las solicitudes**

---

**4.1** Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades <https://sede.educacion.gob.es/sede>.

**4.1.1** Si el interesado dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, deberá presentar su solicitud en el registro telemático. Esta presentación en el Registro se realizará usando la misma aplicación informática que se utiliza para cumplimentar y enviar los impresos.

**4.1.2** Si el interesado no dispone del certificado de firma electrónica, deberá en primer lugar completar por vía telemática los diversos documentos que componen su solicitud y, tras confirmarla, deberá imprimir la hoja de solicitud y presentarla, debidamente firmada y por duplicado, en los lugares señalados en el apartado 4.2.

**4.2** Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica podrán presentar sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la CNEAI, en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



**4.3** Los registros de las Universidades públicas serán válidos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y comoquiera que las Universidades públicas tienen la consideración de sector público institucional

**4.4** Los solicitantes deberán presentar el impreso de solicitud firmado a través del Registro dirigido al Vicerrector de Personal Docente e Investigador.

## **5. Instrucción del procedimiento**

---

**5.1** Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

**5.2** Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

**5.3** En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **6. Criterios de evaluación**

---

**6.1** En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 5 de diciembre de 1994.

**6.2** Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.



## 7. Procedimiento de evaluación

---

**7.1** Los Comités asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

**7.2** En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

**7.3** El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

**7.4** En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

**7.5** La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 5 de esta convocatoria.

**7.6** Para la motivación de la resolución que dicte la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités asesores, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

**7.7** El plazo de resolución será de seis meses.

**7.8** La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar personalmente a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida, que se podrá llevar a cabo mediante la notificación por comparecencia electrónica (artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla



**UNIVERSIDAD  
DE BURGOS**

parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos), utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio.

#### **8. Recursos.**

---

Contra la Resolución definitiva podrá presentarse Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Burgos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución. La Universidad de Burgos dará traslado a la CNEAI de las reclamaciones que hayan presentado a fin de que sean resueltas por el Presidente de la CNEAI.